



Expediente: **050553644651**
Radicado: **AU-04591-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/12/2024** Hora: **12:26:51** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-03835-2023 del día 02 de marzo de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica al punto de deforestación ubicado en las coordenadas X: 4778813.12 - Y: 2192436.49, el día 6 de noviembre de 2024, ubicadas en el municipio de Argelia, vereda Guadualito, en el predio con PK 0552001000002400013.

Por presencia de actividades de desminado no se logra acceder al sitio, por lo tanto, se procede a realizar la verificación del área afectada mediante imágenes satelitales, generándose el informe técnico con radicado N° IT-07663-2024 del día 13 de noviembre de 2024, en donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- **Antrópicas – Aprovechamiento forestal ilegal**

Fecha de la intervención:

- **2022-07-07**

Área aproximada de deforestación en hectáreas



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- 2 Ha.

Descripción del área afectada

- Mediante el análisis de imágenes satelital se identifica la intervención en una cobertura vegetal boscosa en un área aproximada de 2 Ha.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque.

Uso actual.

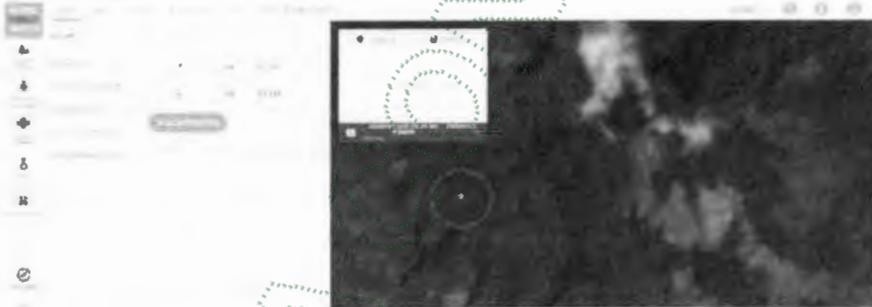
- Otro - Sin determinar

Conclusiones y recomendaciones

- La AT-D se encuentra ubicado en las coordenadas X: 4778813.12 - Y: 2192436.49, en el PK_ 0552001000002400013, pertenece al señor Tiberio Orozco, consultado en la base de datos de información catastral del municipio de Argelia. El señor Tiberio Orozco, falleció en el año 2021, según información suministrada por los habitantes de la zona No fue posible ingresar al área de interés, por actividades de desminado en la zona. Se realiza análisis mediante imágenes satelitales, donde se observa que el área donde se presenta la AT-D, se encontraba hasta el año 2021 con una cobertura vegetal boscosa, después se evidencia una intervención en un área aproximada de 2 Ha. Actualmente el área presenta una regeneración natural baja. El predio se encuentra en el área protegida RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa, en zona de preservación. Se remite a jurídica para su competencia.

1730918905607.jpg

OCTUBRE 2021



1730918910420.jpg

Junio 2022



Foto 3

91



Con el fin de identificar a los propietarios del predio correspondiente al PK 0552001000002400013, en el cual se ha identificado un punto de deforestación, se realizó una consulta en la base de datos catastral. Como resultado, se registró al señor TIBERIO DE JESÚS OROZCO HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 759.156, como propietario del predio en mención.

El día 27 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la consulta en el VUR con el propósito de complementar la búsqueda de la titularidad del bien objeto de investigación, a nombre del señor TIBERIO DE JESÚS OROZCO HENAO. En dicha verificación se constató que el mencionado señor figura como propietario de varios predios en el municipio de Argelia. No obstante, ninguna de ellos corresponde al identificado con el PK 0552001000002400013.

El día 27 de noviembre de 2024, se efectuó una consulta del número de identificación del señor Tiberio de Jesús Orozco Henao en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES, donde se verificó que el mencionado señor figura como fallecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la



indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-03835-2023 del día 02 de marzo de 2023 y el informe técnico N° IT-07663-2024 del día 13 de noviembre de 2024, derivado de la verificación realizada al punto de deforestación con coordenadas X: 4778813.12 - Y: 2192436.49, el día 06 de noviembre de 2024, ubicadas en el municipio de Argelia, vereda Guadualito, en el predio con PK 0552001000002400013, en el predio de propiedad presuntamente del señor TIBERIO DE JESÚS OROZCO HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 759.156; se llevó a cabo tala de bosque natural, en un área de 2 hectáreas aproximadamente en el mes de julio del año 2024, en el área protegida RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa, en zona de preservación.

Que en atención con lo anterior y a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-07663-2024 del día 13 de noviembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria contra de persona **INDETERMINADA**, con el fin de identificar al presunto infractor y verificar si hay méritos para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Boletín de alertas tempranas del IDEAM con N° CE-03835-2023 del día 02 de marzo de 2023.
- Informe Técnico con radicado N° IT-07663-2024 del día 13 de noviembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, a persona **INDETERMINADA**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer el presunto infractor y verificar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIAR:** Al municipio de Argelia, solicitando que, a partir de la comunicación de la presente actuación, remita a esta Corporación la información relacionada con el estado jurídico del predio identificado con el PK 0552001000002400013, ubicado en la vereda Guadualito. En particular, se requiere aclarar:

91





- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI).
- Actual propietario registrado del predio o, en su defecto, informar si existe algún registro sobre posesión u ocupación del mismo.
- Indicar cual es la persona a la que se está realizando el cobro del impuesto predial y, de ser el caso, señalar quién ha efectuado los respectivos pagos, individualizando la persona con sus datos personales, tales como: número de cedula, correo electrónico, dirección de residencia y en general toda aquella que permita su plena ubicación.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la Oficina de Gestión Documental relacionar el radicado CE-03835-2023 del día 02 de marzo de 2023, el cual dio inicio a la investigación en curso, así mismo realizar la apertura del **EXPEDIENTE** correspondiente, con el fin de dar continuidad con las actuaciones del caso.

INCORPORAR: al expediente el informe técnico con radicado N° IT-07663-2024 del día 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR El contenido de este Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los datos de notificación del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente050553644651
Asunto: Alertas tempranas deforestación
Proyectó: Alexandra M.
27/11/2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @  cornare